



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Expediente N° 2018-34708442-APN-DGD#MT

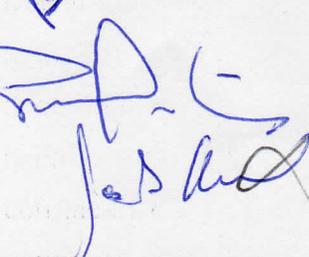
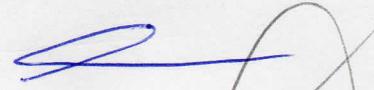
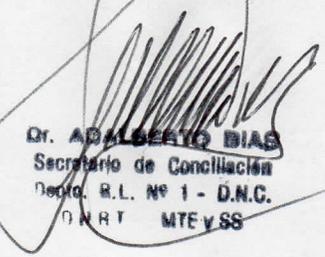
En la Ciudad de Buenos Aires a los 23 días del mes de Agosto de 2018, siendo las 16,00 horas, en el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social, comparecen ante mí, Dr. Adalberto Vicente Dias, Secretario del Departamento de Relaciones Laborales N° 1 de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, y José Alberto KERSUL con D.N.I. 13.786.369 y Gustavo Alejandro PASTRANA con D.N.I. 23.842.293 ambos en el carácter de paritarios manteniendo domicilio constituido calle Lavalle N° 1392 (Casillero N° 570) de la C.A.B.A. (T.E.4222-4086) en representación del **SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS**, junto a Gustavo Fernando CAMPOS con D.N.I. 32.437.674, Rubén Jorge GONZALEZ con D.N.I. 18.183.554 integrantes de la comisión interna **por una parte y por la otra**, el Sr. Guido Alexis HAJTMACHER con D.N.I. 26.401.963 en su carácter de apoderado y paritario, constituyendo el domicilio en calle Timoteo Gordillo N°2.339 de la C.A.B.A. (4654-8096) en representación de **EL GALGO S.A.-**

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante cedida la palabra a las partes manifiestan que en nuestro carácter de paritarios venimos a presentar la documentación correspondiente para constituir la comisión negociadora, dejando expresa constancia que nos regimos por el CCT. 1282/12 E y 146/75 (rama pinceles con alcance a nivel nacional) y en el marco del cual venimos a ratificar en todos y cada uno de sus términos el acuerdo celebrado el día 2 de agosto de 2018 el cual que se encuentra agregado al principal mediante el expediente EX 2018-37601994-APN-DGD#MT, solicitando se proceda a su pronta homologación.-

Sin más, siendo las 17,00 horas, se levanta la audiencia firmando las partes ante mí, que certifico.-

Representación Gremial

Representación Empleadora





Dr. ADALBERTO DIAS
Secretario de Conciliación
Depdo. R.L. N° 1 - D.N.C.
D.N.R.T. MTE y SS



FORMULAN ACUERDO

Entre el **SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURÍAS**, representada en este acto por el Secretario General Héctor Francisco **DE LEON**, el Secretario Adjunto José Alberto **KERSUL** y por el Secretario Gremial Gustavo Alejandro **PASTRANA** con domicilio en la calle Florentino Ameghino 1060, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, junto a Jorge Rubén **GONZALEZ** y Gustavo Fernando **CAMPOS**, integrantes de la comisión interna y la Dra. Samanta Romina **MALKA** por una parte y por la otra, el Sr. Guido Alexis **HAJTMACHER** en representación de la empresa **EL GALGO S.A.** con domicilio en la calle Humboldt 89 Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, convienen en celebrar el presente Acuerdo:

Artículo 1º: Las partes manifiestan haber arribado a un acuerdo respecto de los salarios básicos, discriminados por día y hora, premio a la asistencia, antigüedad, valores por unidad (para el régimen de trabajo a domicilio) y subsidios por fallecimientos, de los trabajadores comprendidos en el CCT N° 146/75 (rama pinceles) y en el CCT N° 1282/12 "E", el cual tendrá vigencia desde el día 1º de Agosto de 2018 hasta el día 31 de julio de 2019 y que se detalla en el "Anexo I".

Artículo 2º: Las partes pactan incrementar en un **veinticinco por ciento (25%)** las escalas vigentes de las remuneraciones básicas de los CCT N° 146/75 (rama pinceles) y CCT N° 1282/12 "E", para todas las categorías y modalidades.

El incremento sobre los salarios básicos de convenio se abonara en forma remunerativa y no acumulativamente de acuerdo con el siguiente cronograma:

- a) **Un dieciocho por ciento (18%)**, a partir del mes de Agosto de 2018
- b) **Un siete por ciento (7%)**, a partir del mes de Diciembre de 2018

A tal efecto, se tomará como base de cálculo para la aplicación de dicho incremento, la suma resultante de la escala salarial convencional correspondiente a cada categoría, en los valores expresados en el "Anexo I" del acuerdo celebrado el 2 de Agosto del 2017 (Expte. N° 1.769.706/17).-

El incremento sobre el subsidio por fallecimiento se aplicará íntegramente a partir del mes de Agosto de 2018.

Artículo 3º- Trabajadores a tiempo parcial: Para el caso de trabajadores que laboren en tarea discontinua o a tiempo parcial o bajo el régimen de jornada reducida, el básico resultante proveniente de la aplicación de los incisos anteriores y de los adicionales establecidos en los

CCT N° 146/75 (rama pinceles) y CCT N° 1282/12 "E", será proporcional a la jornada laboral cumplida.

Según lo dispuesto por la Ley 26.474, por la cual se sustituye el Art. 92 TER de la Ley 20.744 (LCT), regulando la modalidad de Contrato de Trabajo a tiempo parcial, se establece que los aportes y contribuciones para la obra social provenientes de los trabajadores contratados bajo esta modalidad, serán los que corresponda a un trabajador de tiempo completo de la categoría en que se desempeña dicho trabajador.

Artículo 4°- Premio a la Asistencia: ascenderá al 15% (quince por ciento) del sueldo básico de convenio, beneficiando a todo trabajador que durante la quincena no tenga ausencias, o aun cuando faltare como consecuencia de accidente de trabajo y/o cuando incurra en dos llegadas tarde con media hora de tolerancia por quincena. Será mantenido incólume cuando el trabajador concurra a donar sangre, ante fallecimiento del cónyuge, hijos y padres. Si el empleado debe retirarse antes del horario de finalización de su jornada laboral por encontrarse afectado por alguna enfermedad o malestar que impida su continuidad, deberá haber permanecido al menos dos horas en su puesto de trabajo, para ser acreedor a este adicional.

Artículo 4 bis: Sera acreedor del premio a la Asistencia el trabajador que habiéndose retirado de su puesto de trabajo, regrese al menos tres (3) horas antes de que finalice la jornada laboral.-

Artículo 4 ter: Adicional por Asistencia: El trabajador que haya obtenido el Premio a la Asistencia del art.4 y cumpla una jornada laboral diaria igual o mayor a 6 horas durante todos los días de la quincena, será acreedor de un premio adicional por asistencia de la siguiente manera:

a partir del 1 de febrero de 2019 el incremento será del 3% (tres por ciento) sobre el sueldo básico de convenio

a partir del 1 de mayo de 2019 el incremento será del 5% (cinco por ciento) sobre el sueldo básico de convenio

Artículo 5° – Las partes acuerdan el pago por única vez y con carácter de gratificación extraordinaria no remunerativa para todos los trabajadores encuadrados en el CCT N° 146/75 (rama pinceles) y CCT N° 1282/12 "E" con contrato vigente a la fecha de pago, de la suma de \$ 5000.- (Pesos cinco mil). Dicha suma será abonada conjuntamente con los salarios de la primera quincena del mes de Febrero 2019, bajo la denominación "Gratificación Extraordinaria no remunerativa acuerdo AGOSTO 2018", en forma completa o abreviada. Para ser acreedor a este pago, el trabajador debe poseer una antigüedad de por lo menos 6 (seis) meses al 31/12/2018.

Esta suma se abonará proporcionalmente a los trabajadores que cumplan jornadas inferiores a la legal, bajo modalidad de trabajo a tiempo parcial o jornada reducida (art 92 ter y 198 de la LCT).

Artículo 6° - Escalafón por antigüedad: Las partes acuerdan que aquellos trabajadores con antigüedad de 1 a 5 años percibirán por tal concepto el UNO por ciento (1%) de las sumas remunerativas por año trabajado; y a partir de los 6 años de antigüedad, dicho porcentaje se incrementará cada dos años.-

Las partes acuerdan que el escalafón por antigüedad se abonara de forma quincenal.

Artículo: 7° Día del trabajador barraquero de la rama pinceles: Siendo el tercer lunes de septiembre el día instituido por el gremio para el descanso y reconocimiento de los trabajadores de la actividad, se pagará junto con todos los adicionales, que se hubieren abonado en un día efectivamente trabajado (nueve horas de trabajo).

Artículo: 8° Licencias especiales art. 31. Las partes acuerdan que se pagaran junto con todos los adicionales, que se hubieren abonado en un día efectivamente trabajado (nueve horas de trabajo).

En los casos de los incisos d, e y f se otorgara un día más de licencia especial cuando el suceso familiar ocurra a 400 KM. o más del domicilio del trabajador.

Artículo 9° - Personal contratado a través de agencias de trabajo temporario: En el caso que el empleador decida incorporar trabajadores no permanentes a través de agencias de trabajo temporario o de personal eventual, nunca podrá superar, el personal contratado bajo esta modalidad, el 20% de la cantidad de empleados de la empresa.

Los trabajadores contratados a través de agencias de trabajo temporario o de personal eventual nunca podrán superar el año de antigüedad con el mismo empleador o empresa vinculada, independientemente del establecimiento donde desempeñe sus tareas. Si así lo hiciera el empleador deberá incorporarlo inmediatamente a planta permanente, reconociéndole los mismos derechos que rigen para los trabajadores de la actividad.

Artículo 10° Cláusula de Revisión: Sin perjuicio de la vigencia del presente acuerdo, visto el contexto inflacionario que afronta nuestro país, las partes convienen que en el caso de que el **índice de inflación anual** -de enero a diciembre de 2018- a determinarse en el mes de enero de 2019 sea mayor al 25% acordado en concepto de recomposición salarial en el presente, el diferencial resultante será incorporado automáticamente al salario básico de todas las escalas, a partir del 1° de Marzo de 2019. Dicho incremento será incorporado al salario básico de las escalas vigentes, En el caso de que por cuestiones ajenas a las partes aquí firmantes no existan valores oficiales referidos al índice de inflación anual, se asume el compromiso de volver a reunirse para evaluar la situación económica que haga disminuir drásticamente el poder adquisitivo de los trabajadores.

Asimismo, en caso de corresponder, el incremento será segregado por categoría laboral detallada en el ANEXO I en oportunidad de cumplirse la condición en la presente pactada. Por

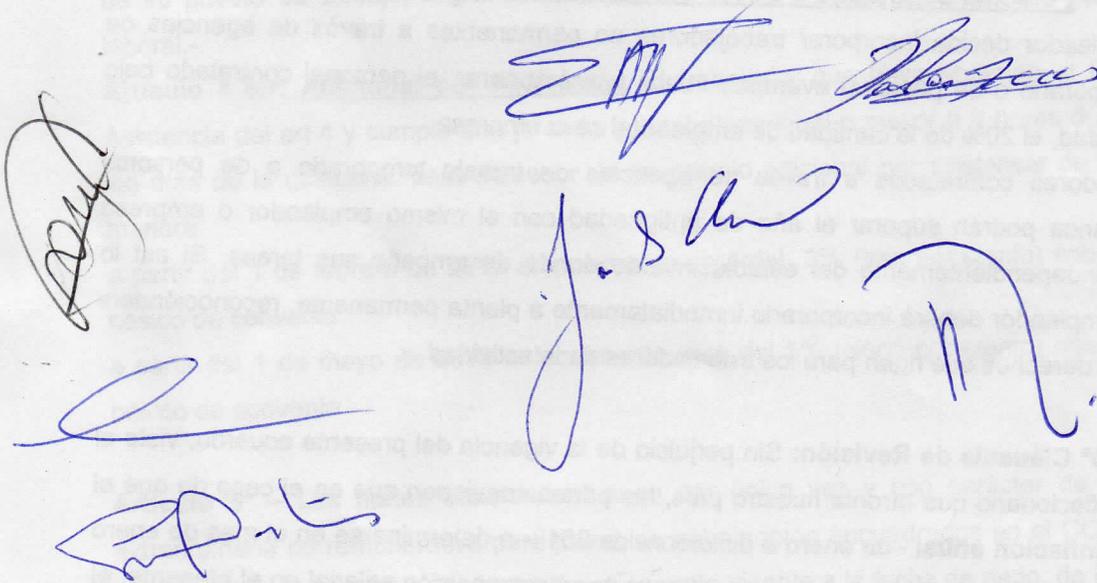
su parte, será presentada la planilla correspondiente ante la autoridad competente para su homologación-

Los incrementos salariales acordados son NO ACUMULATIVOS y serán calculados sobre la base de salarios básicos vigentes al 30 de julio de 2018.-

Artículo 11° - Las partes ratifican la plena vigencia de los CCT N° 146/75 (rama pinceles) y CCT N° 1282/12 "E", con sus modificatorias y complementarios, en todo lo que no ha sido modificado por el presente Acuerdo.

Las partes elevarán el presente acuerdo ante la autoridad administrativa del trabajo para su homologación, donde se ratificará el mismo.

En señal de conformidad, en Avellaneda, a los dos días del mes de Agosto del año dos mil dieciocho, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



Handwritten signatures in blue ink, including a large signature on the left, a signature in the center, and a signature on the right.

SECTOR PINCELES, RODILLOS Y CEPILLOS		agosto/2018	
Categoría	Por Hora	Por Día	
Operario	\$ 103,39	\$ 827,11	
Operario Calificado	\$ 107,46	\$ 859,66	
Operario Especializado	\$ 115,48	\$ 923,82	
Oficial Especializado	\$ 121,13	\$ 969,01	
Oficial Especializado Multiple	\$ 135,49	\$ 1.083,90	

diciembre/2018	
Por Hora	Por Día
\$ 109,52	\$ 876,17
\$ 113,83	\$ 910,66
\$ 122,33	\$ 978,62
\$ 128,31	\$ 1.026,50
\$ 143,52	\$ 1.148,20

SECTOR INYECCION		agosto/2018	
Categoría	Por Hora	Por Día	
Operario	\$ 103,39	\$ 827,11	
Operario Calificado	\$ 107,46	\$ 859,66	
Oficial	\$ 117,81	\$ 942,46	
Oficial Calificado	\$ 123,44	\$ 987,50	
Oficial Senior	\$ 135,49	\$ 1.083,90	

Por Hora	Por Día
\$ 109,52	\$ 876,17
\$ 113,83	\$ 910,66
\$ 124,80	\$ 998,37
\$ 130,76	\$ 1.046,08
\$ 143,52	\$ 1.148,20

SECTOR MANTENIMIENTO		agosto/2018	
Categoría	Por Hora	Por Día	
Operario	\$ 103,39	\$ 827,11	
Operario Calificado	\$ 107,46	\$ 859,66	
Oficial Calificado	\$ 117,81	\$ 942,46	
Oficial de Primera	\$ 123,44	\$ 987,50	
Oficial Multiple	\$ 135,49	\$ 1.083,90	

Por Hora	Por Día
\$ 109,52	\$ 876,17
\$ 113,83	\$ 910,66
\$ 124,80	\$ 998,37
\$ 130,76	\$ 1.046,08
\$ 143,52	\$ 1.148,20

ESCALAFON POR ANTIGÜEDAD	
De 1 a 5 años...	1% por año
A partir del 6° año...	1% cada 2 años

PREMIO A LA ASISTENCIA

Se beneficiará con un 15 % mas todo trabajador que:

- 1- No tenga ninguna ausencia durante la quincena
- 2- Cuando faltare como consecuencia de accidente de trabajo
- 3- Aún cuando llegare tarde dos días con media hora de tolerancia por quincena

ADICIONAL POR ASISTENCIA

A partir del 01/02/2019:

Se beneficiará con un 3 % mas todo trabajador que:

- 1 - Haya ganado el premio por Asistencia y trabajado efectivamente un mínimo de 6 horas diarias durante todos los días de la quincena

A partir del 01/05/2019 el adicional ascenderá al 5% quincenal

FALLECIMIENTO DE TITULAR

Anitgüedad menor o igual a 1 año	\$ 11.500,00
Anitgüedad mayor a 1 año	\$ 13.000,00

FALLECIMIENTO DE FAMILIAR

Esposa e Hijos	\$ 11.500,00
Padres	\$ 9.000,00

	agosto/2018	diciembre/2018
TRABAJO A DOMICILIO	Valor por Unidad	Valor por Unidad
Repuesto	\$ 2,08	\$ 2,20
Rodillo Mini	\$ 1,03	\$ 1,09

ESCALAFON POR ANTIGÜEDAD (Trabajadores a Domicilio)

De 1 a 5 años...	1% por año
A partir del 6° año...	1% cada 2 años

Gratificación Extraordinaria No Remunerativa - Pago Único

A pagarse junto con la primer quincena Febrero/2019	\$ 5.000,00
---	-------------